

# PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Lunes, 6 de setiembre del 2021

## Corte Superior de Arequipa

### La República

#### EDICTOS

EDICTO10° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE: 06433-2017-0-0401-JP-CI-10 MATERIA: : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA JUEZ: SALAS FLORES ZORAIDA JULIA. ESPECIALISTA: MARQUEZ GALARZA ERWIN ROMMEL- EDICTO Ante el Décimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que despacha la Dra. Juez Zoraida Julia Salas Flores, en el expediente N° 06433-2017-0-0401-JR-CI-10, Especialista Legal Erwin Rommel Márquez Galarza, seguido por Adela Montañez Condori, en contra de Charly Octavio Banda Chávez, sobre Prescripción Adquisitiva, se ha dispuesto conforme lo previsto por el artículo 506 del Código Procesal Civil, la publicación del Edicto, con el extracto de la resolución admisorio Nro. 02 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, que RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda presentada por ADELA MONTAÑEZ CONDORI en contra de CHARLY OCTAVIO BANDA CHAVEZ, con emplazamiento de la OFICINA DE COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI, sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA del inmueble ubicado en la Asociación de Vivienda Las Flores, lote 13, manzana I, Sector 1, en la zona de expansión urbana del distrito de Cerro Colorado, departamento y provincia de Arequipa inscrito en la partida registral N° P06151522. EN LA VIA DE PROCESO ABREVIADO. CÓRRASE traslado de la demanda por el plazo de DIEZ DIAS para la contestación de la demanda. SE DISPONE: Notificar vía edictos al demandado CHARLY OCTAVIO BANDA CHAVEZ, con un extracto de la presente resolución, en la forma prevista por los artículos 167° y 168° del código procesal civil. Sin perjuicio de ello SE DISPONE: la notificación al demandado en el domicilio que figura en su ficha RENIEC para lo cual la parte demandante debe proporcionar copias de la demanda, anexos, subsanación y admisorio, bajo responsabilidad por la demora Asimismo, SE DISPONE: Emplazar a los colindantes: Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Javier Sebana Corpuna, Silvia Natividad Luque y Martín Velásquez Mamani. TÉN-GASE por ofrecidos los medios probatorios, agregándose a sus antecedentes los anexos acompañados. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Especialista Legal Erwin Rommel Márquez Galarza.- (06-07-08 SETIEMBRE) B/E 031 S/. 0.00.-

#### REMATES

##### PRIMER REMATE PÚBLICO

En el expediente 05386-2013-0-0401-JP-CI-02 sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. seguido por la Asociación Fondo de Desarrollo Regional Fondesurco en contra de Pedro Edwin Lazo Del Carpio (demandado) y Julia Elena Medina Hinojosa (ejecutada), la señora Jueza del Octavo Juzgado de Paz Letrado — Familia de Arequipa, doctora Eliana Shella Iruri Gómez de Torres, con la actuación de la Especialista Legal doctora Matilde Olave Larico. ha dispuesto se lleve a efecto el Primer Remate Público del inmueble que se detalla: Inmueble ubicado en el Asentamiento Humano La Real, manzana F, lote 1, zona A, con un área de 372.75 mts2, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral P06203876 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII, Sede Arequipa. Tasación: S/. 18,637.50 (Dieciocho mil seiscientos treinta y siete con 50/100 soles) Base: S/. 12,425.00 (doce mil cuatrocientos veinticinco 00/100 soles) Gravámenes: 1) Medida cautelar de embargo hasta por S/ 15,000.00 a favor del Fondo de Desarrollo Regional Fondesurco, según resolución 01 de fecha 20/9/2013 - Segundo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa. Asiento 00005. 2) Medida cautelar de embargo hasta por S/ 19,000.00 a favor de Financiera Proempresa S.A. según resolución N°01 de fecha 13/1/2014 del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, asiento

00006. 3) Medida cautelar de embargo hasta por S/45,000.00 a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica según resolución N°02 de fecha 5/8/2013 del Juez del Módulo Básico de Justicia de Castilla. Asiento 00007--Día y hora del remate: El remate será efectuado el día 21 de setiembre 2021 a horas 09:30 a.m. Lugar del remate: Sala de Remates virtual de la plataforma Google Meet. El enlace (link) que será usado en este acto será meet.google.com/ wvy-nzri-zfw. El remate será dirigido por el Martillero Público Sr. José Carlos Eulalio Chirinos Escobedo, con Registro N° 65. -----De los postores: Los postores deberán depositar el 10% del valor de la tasación del bien. (Art. 735 del Código Procesal Civil) en la cuenta bancaria la misma que se les hará conocer, a su solicitud, en el correo jocachies@gmail.com. A quien NO obtenga la buena pro se le devolverá, en forma inmediata, su depósito. Así mismo se deberá presentar su DNI y la tasa judicial por derecho de participación en remate de bien inmueble en la que deberá constar el número de expediente, el número de DNI del postor y el respectivo juzgado. De ser el caso y presentarse como postor una persona jurídica, se deberá entregar el respectivo y vigente poder. Estos documentos deberán ser enviados escaneados, en un solo archivo PDF, al correo electrónico jocachies@gmail.com con una (01) hora de anticipación a la hora señalada para el acto de remate para su verificación. Hecha la verificación, se les hará llegar, por el mismo medio y 15 minutos antes del acto, la invitación para su ingreso a la sala virtual de remates. Los honorarios del Martillero más IGV deberán ser cancelados por el adjudicatario en luna inmediata a la conclusión del remate (Art. 18° del Reglamento de la Ley N° 27728) debiendo ser depositados en una cuenta la que se le hará conocer oportunamente. Especialista Legal: doctora Matilde Olave Larico. Martillero Público: Sr. José Carlos E. Chirinos E. (Cel. 959600795). Arequipa, julio 2021. (31 agosto 01-02-03-06-07 setiembre) F/E 031- S/. 0.00

##### PRIMER REMATE PÚBLICO

En el expediente 05386-2013-0-0401-JP-CI-02 sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. seguido por la Asociación Fondo de Desarrollo Regional Fondesurco en contra de Pedro Edwin Lazo Del Carpio (demandado) y Julia Elena Medina Hinojosa (ejecutada), la señora Jueza del Octavo Juzgado de Paz Letrado — Familia de Arequipa, doctora Eliana Shella Iruri Gómez de Torres, con la actuación de la Especialista Legal doctora Matilde Olave Larico. ha dispuesto se lleve a efecto el Primer Remate Público del inmueble que se detalla: Inmueble ubicado en el Asentamiento Humano La Real, manzana F, lote 03, zona A, con un área de 296.25mts2, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral 12000329 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII, Sede Arequipa. Tasación: S/. 8,887.50 (Ocho mil ochocientos ochenta y siete con 50/100 soles) Base: S/. 5,925.00 (Cinco mil novecientos veinticinco 00/100 soles) Gravámenes: 1) Medida cautelar fuera de proceso en la modalidad de embargo en forma de inscripción hasta por S/ 15,000.00 a favor del Fondo de Desarrollo Regional Fondesurco, según resolución 01 de fecha 20/9/2013 - Segundo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa. Asiento D00002. 2) Embargo en forma de inscripción hasta por S/ 28,500.00 a favor de MiBanco — Banco de la Microempresa S. A., según resolución N° 04 de fecha 25/6/2014 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa. Asiento D00002 Día y hora del remate: El remate será efectuado el día 21 de setiembre 2021 a horas 09:45 a.m. Lugar del remate: Sala de Remates virtual de la plataforma Google Meet. El enlace (link) que será usado en este acto será meet.google.com/ wvy-nzri-zfw. El remate será dirigido por el Martillero Público Sr. José Carlos Eulalio Chirinos Escobedo, con Registro N° 65. --De los postores: Los postores deberán depositar el 10% del valor

de la tasación del bien. (Art. 735 del Código Procesal Civil) en la cuenta bancaria la misma que se les hará conocer, a su solicitud, en el correo jocachies@gmail.com. A quien NO obtenga la buena pro se le devolverá, en forma inmediata, su depósito. Así mismo se deberá presentar su DNI y la tasa judicial por derecho de participación en remate de bien inmueble en la que deberá constar el número de expediente, el número de DNI del postor y el respectivo juzgado. De ser el caso y presentarse como postor una persona jurídica, se deberá entregar el respectivo y vigente poder. Estos documentos deberán ser enviados escaneados, en un solo archivo PDF, al correo electrónico jocachies@gmail.com con una (01) hora de anticipación a la hora señalada para el acto de remate para su verificación. Hecha la verificación, se les hará llegar, por el mismo medio y 15 minutos antes del acto, la invitación para su ingreso a la sala virtual de remates. Los honorarios del Martillero más IGV deberán ser cancelados por el adjudicatario en luna inmediata a la conclusión del remate (Art. 18° del Reglamento de la Ley N° 27728) debiendo ser depositados en una cuenta la que se le hará conocer oportunamente. Especialista Legal: doctora Matilde Olave Larico. Martillero Público: Sr. José Carlos E. Chirinos E. (Cel. 959600795). Arequipa, julio 2021. (31 agosto 01-02-03-06-07 setiembre) F/E 031- S/. 0.00

##### EDICTO- PRIMER REMATE JUDICIAL-

Exp. 01278-2015-0-0401-JP-CI-06, en los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TACNA S.A. contra NERY HERMELINDA YUCRA DIAZ Y CAROLINA KATHERINE AQUJE YARASCA, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. El Sexto Juzgado de Paz Letrado - Civil de Arequipa que Despacha la Sra. Jueza Dra. Analuz Paredes Arce, Especialista Legal Dra. Vannia Marcela Medina Arias; ha dispuesto sacar a remate en PRIMERA CONVOCATORIA el siguiente bien inmueble: --INMUEBLE: Ubicado en el Barrio Marginal Manuel Prado, Manzana E, Lote 19, Zona A, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, inscrito en la Partida N° P06048745, Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa.- ---- VALOR DE TASACIÓN: Ascende a la suma de S/ 555,111.15 (QUINIENTOS CINCUENTICINCO MIL CIENTO ONCE Y 15/100 SOLES). -----BASE DEL REMATE: Se efectúa sobre las dos terceras partes del valor de la tasación, la misma que asciende a la suma de S/ 370,074.10 (TRECIENTOS SETENTA MIL CERVO SETECIENTOS Y 10/100 SOLES). ----- CARGAS Y GRAVAMENES: EMBARGO: (Inscrita en el Asiento 00005 de la Partida N° P06048745). A favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A., sobre los derechos de propiedad de Nery Hermelinda Yucra Diaz, hasta por la suma de S/ 17,000.00, dispuesto por el Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, mediante resolución N° 01-2015 de fecha 30/03/2015. Titulo presentado 19/05/2015.- EMBARGO: (Inscrita en el Asiento 00006 de la Partida N° P06048745). A favor de Compartamos Financiera S.A. de propiedad de Nery Hermelinda Yucra Diaz, hasta por la suma de S/ 16,000.00, dispuesto por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata, mediante resolución N° 02-2015 de fecha 11/05/2015. Titulo presentado 23/07/2015.----- DIA Y HORA DE REMATE: 15 de setiembre del 2021 a horas 10:00 de la mañana.- LUGAR DEL REMATE: Sala de remates Virtuales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante la plataforma: GOOGLE MEET y Link: https://meet.google.com/cmu-hfdv-txz -----LOS POSTORES: Personas Naturales o Jurídicas deberán depositar antes del remate el 10% del valor de la tasación del inmueble a través de un depósito judicial del Banco de la Nación a nombre del Juzgado con DNI o RUC del postor, efectuar el pago del arancel judicial por derecho a participar a remate judicial por la suma de S/ 880.00 (Código N° 07153), ambos documentos a la orden del Sexto Juzgado de Paz Letrado - Civil de Arequipa, debiendo consignarse en los mismos

el número de expediente, el acto procesal a realizar, copia de D.N.I. o carnet de extranjería, copia de ficha RUC y el Certificado de Vigencia de Poderes si fuese el caso; dichos documentos serán escaneados en formato PDF y remitidos al correo electronico: cazoperu@hotmail.com y exhibidos al inicio de la diligencia de remate. Se recomienda el ingreso a la Sala Virtual de remate quince minutos antes del inicio de la lectura de convocatoria. El postor para participar encenderá su micrófono y cuando no participe deberá mantener su micrófono apagado para evitar distorsiones. ----- El presente remate estará a cargo del Martillero Público Cesar Armando Zapata Obando, con Reg. 241. Los HONORARIOS DEL MARTILLERO será de cargo del adjudicatario según la tabla establecida en el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS más IGV. CEL. 947400080-----6v. Arequipa, 14 de junio del 2021.- Especialista Legal Dra. Vannia Marcela Medina Arias.- CESAR ZAPATA OBANDO MARTILLERO PUBLICO REG. N° 241.- (01-02-03-06-07-08 setiembre) F/ 031 S/. 0.00.

##### PRIMER REMATE JUDICIAL VIRTUAL – AREQUIPA

En los seguidos por COMPARTAMOS FINANCIERA SA. con CONDORI LOZANO, Marcelina y HANCCO YANQUI, Amador; sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO. Expediente N°06278-2018-0-0401-JP-CI-02, por orden del 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - CIVIL, a cargo de la Señorita Magistrada ROMERO ORCCON Jackeline Denisse; Especialista Legal CAHUANA MAMANI Wilbert Paul. El suscrito Martillero Público rematará en PRIMERA CONVOCATORIA EN FORMA VIRTUAL, el bien inmueble con un área de 53.29 m2, ubicado en Pueblo Joven Independencia MZ 57 Lote 6A ZONA A, distrito de Alto Selva Alegre, Provincia de Arequipa y departamento de Arequipa. Inscrito en la partida electrónica P06231090, de la Zona Registral N° XII-SEDE AREQUIPA, Oficina Registral de Arequipa. VALOR DE TASACION: S/ 77,657.22 (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 22/100 SOLES). PRECIO BASE: S/ 51,771.48(CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 48/100 SOLES). Que viene a ser las dos terceras partes del valor de tasación. convocatoria GRAVAMENES Y CARGAS: ASIENTO N° 00004: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO, Se constituye un embargo a favor de COMPARTAMOS FINANCIERA SA, hasta por la suma de S/ 34,000 Soles, el título fue presentado el 08/03/2019.- DIA DEL REMATE: 26 de OCTUBRE del 2021. HORA: 10:00 AM. LUGAR: En sala de remates judiciales virtuales de google meet al siguiente enlace https://meet.google.com/akj-fgke-hhx.- CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LOS POSTORES: Presentará el oblate del 10% del Valor de Tasación (S/ 7,765.72 SOLES) con depósito judicial electrónico. Presentará el arancel judicial, con Código (CODIGO: 07153) por derecho de participación en el remate, Presentará su DNI, por ambos lados. En el caso de presentarse como persona jurídica, deberá adjuntar copia vigencia del poder. En postor ganador, deberá presentar dentro del tercer día de realizado el remate, la diferencia de su oblate, de la postura que realice, así también los documentos con los que participe en el remate, mediante escrito al juzgado. Bajo responsabilidad de ley. Los documentos de los puntos uno, dos, tres y cuatro, deberá presentarlo al juzgado de origen, anexándolos hasta las 12:00:00 horas, del día habil antes del remate, sea por mesa de partes presencial o virtual. Y enviara copia del escrito o del cargo, con todos sus anexos al correo o whastapp de Martillero, dentro de ese mismo plazo. Bajo responsabilidad de no ser calificado para el remate. COMISION DEL MARTILLERO: Corre por cuenta del Adjudicatario y será cancelada una vez terminado el remate, de acuerdo a la escala de comisiones señalado en el Art. 18 del DECRETO SUPREMO N° 008 -2005 -JUS y están afectos al IGV. INFORMES: Tel. 01-4412668 / 949 063 616 / www.martillero.correa.es.tl\*\*\* ORLANDO CORREA GUERRERO ABOGADO MARTILLARO PUBLICO MAT.

193.- Especialista Legal CAHUANA MAMANI Wilbert Paul.- (01-02-03-04-05-06 setiembre) F/E 031 S/. 0.00.

##### AVISO DE PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE JUDICIAL

Expediente N°: 05185-2015-0-0401-JR-CI-05 en los seguidos por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERU LTDA, Sucesor Procesal Cobranza Solidarias & Asesorías Jurídicas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada contra FRANCISCO VICTOR DEL CARPIO LIMA, EMPRESA RAMIRO & CLODOALDO TRANS MALAGA SAC., PIMENTEL CHINO DE DEL CARPIO GEOVANA ALEXANDRA sobre EJECUCION DE GARANTIAS por orden del QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA a cargo del Sr. Juez Valencia de Romaña Aurelio Ronald, Especialista Legal: Dra. Fernandez Huaquipaco Norma Hilda, ha facultado a la Martillera Pública Dra. Nelly Isabel Gutierrez Quispe, con Registro N°106 realizar el Remate Público en PRIMERA CONVOCATORIA del siguiente bien: INMUEBLE: ubicado en ASENTAMIENTO PUBLACIONAL ASOCIACION PRO VIVIENDA VIA LAS CANTERAS MANZANA T, LOTE 9, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, cuyos linderos, medidas perimétricas y demás especificaciones corren anotados en la Partida Registral N° P06068514, del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa. VALOR DE TASACIÓN: S/222,957.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES) BASE DE REMATE: S/ 148,638 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) que son las dos terceras partes de la Tasación. AFECTACIONES Y GRAVAMENES: HIPOTECA a favor de FONAVI hasta por S/14,170.00 inscrito el 14.11.97 por el Registrador Dr. Jorge Tapia Palacios, inscrito en el asiento 00005 de la Partida Registral N° P06068514 Zona Registral N°XII- Sede Arequipa. INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA constituida por sus propietarios a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SUR- PRESTASUR hasta por US\$50,972.00 Dólares Americanos. Escritura Pública del 17 de octubre de 2011 ante Notario Público de Arequipa Dra. Elsa Holgado de Carpio inscrito en el asiento 00008 de la Partida Registral N°P06068514 Zona Registral N°XII- Sede Arequipa. MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE ANOTACION DE DEMANDA expedida por el Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil Dr. W. Uriel Dueñas Triviños asistido por la Secretaria- Yuly Elizabeth Márquez Ticona en el Expediente Judicial N°02115-2015-77-0401-JR-CI01, sobre el inmueble inscrito en esta partida, en el proceso de ineficacia de acto jurídico en mérito de la Resolución N°02-2016 del 15/01/2016 inscrito en el asiento 00008 de la Partida Registral N°P06068514 Zona Registral N°XII- Sede Arequipa. MODIFICACION DE HIPOTECA, Escritura Pública N°2484 del 09 de julio de 2019 ante Notario Público de Arequipa Dr. Fernando Begazo Delgado inscrito en el asiento 00009 de la Partida Registral N°P06068514 Zona Registral N°XII- Sede Arequipa. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ LTDA, cede la hipoteca que se encuentra inscrita en el asiento 00007 del inmueble inscrito en esta Partida, a COBRANZAS SOLIDARIAS & ASERORIAS JURIDICAS SRL, inscrita en la Partida n°11417821 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa. DIA Y HORA DE REMATE: DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 A HORAS 10:00 A.M LUGAR DEL REMATE: Se realizará en la Sala de Remate Virtual de la Plataforma Google Meet, cuyo enlace se hará llegar a quien lo solicite al correo isabelgutierrez2108@gmail.com LOS POSTORES: Depositarán no menos del 10% de la Tasación, en la cuenta bancaria que se le señalará, presentarán Arancel judicial respectivo y DNI, los mismo que se remitirán al correo isabelgutierrez2108@gmail.com , hasta una hora antes de la señalada para el remate. Adjudicatario cancela Honorarios de la Martillera conforme

a Ley, los mismos que se cancelarán al concluir el remate y están afectos al IGV. Informes: 977648332 - isabelgutierrez2108@gmail.com - FUNCIONARIO QUE EFECTUARA EL REMATE: NELLY ISABEL GUTIERREZ QUISEP - MARTILLERO PUBLICO REG. NAC. N° 106. Arequipa, 17 de Agosto de 2021. Especialista Legal: Dra. Fernandez Huaquipaco Norma Hilda.- (03-06-07 setiembre) F/E 031 S/. 0.00.-

## EDICTOS PENALES

### EDICTO

Ante el Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Ichuña, que Despacha la Doctor Edward Angel Zambrano Murillo, el Secretario Judicial Honorario Edilberto Leiva Gonzales, en el Proceso seguido bajo el Expediente N°2021-00008-0-2801-JR-PE-1, conforme se detalla de la forma siguiente: Mediante Resolución N° 14 de fecha veintuno de julio de 2021, SE RESUELVE: 1. REPROGRAMAR la presente audiencia de Control de Acusación para el día SIETE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO a las once horas (11:00 a.m.), la audiencia se llevara a cabo de forma virtual mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, debiendo los sujetos procesales ingresar mediante el enlace que se les envíe oportunamente.(se envía link; meet.google.com/jbi-nrid-ppm para el ingreso de los sujetos procesales a la audiencia virtual). 2. NOTIFICAR a los sucesores procesales del agraviado tanto en el domicilio que aparece en autos del indicado agraviado; asimismo, mediante edictos conforme a ley, bajo apercibimiento en caso de inasistencia de que dicha oralización la representante de Ministerio Público; asimismo, se deja sin efecto la defensa del abogado Felix Amadeo Ventura Casilla respecto del actor civil.3. NOTIFIQUESE a la Municipalidad Distrital de Socabaya y/o RENIEC a efecto de que remita la Partida de Defunción que han puesto en conocimiento al día de la fecha; asimismo, se deja a salvo los apercibimientos indicados en las Resoluciones N°12 y 13 de autos. TOMESE RAZÓN Y HAGASE SABER.- (02-03-06 setiembre)

### EDICTO DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

El Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román, de la Corte Superior de Justicia de Puno, a cargo del Magistrado LUIS YERSON CHARAJA CRUZ, con intervención del Especialista Judicial Héctor Alfredo Cañapataña Paredes, en el proceso penal N° 2330-2020-0-2111-JR-PE-03, seguido en contra de REISER ALONSO VALVERDE PARDO, como presunto autor del delito Contra la familia, en su modalidad de omisión de Asistencia Familiar, en su forma de incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio del menor de iniciales R.O.A.V.N., representado por su progenitora ROSA NINA GARCÍA, por lo que se CITA Y NOTIFICA con la Resolución número 05-2021, de fecha 16 de agosto del 2021, por el que se notifica al acusado REISER ALONSO VALVERDE PARDO, donde se ha PROGRAMADO LA AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO INMEDIATO a fin de que asista acompañado de su abogado defensor de libre elección, señalado para el día SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA CON CUARENTA MINUTOS EN PUNTO, la que se llevara mediante la utilización de la plataforma virtual Google Hangouts Meet, debiendo dicha hora el acusado ingresar a la audiencia mediante el LINK enlace web (https://meet.google.com/ywy-imnn-tdz), bajo apercibimiento de declararse REO CONTUMAZ y/o AUSENTE al acusado y ordenarse su captura hasta que sea habido en caso de inasistencia.- uliaca, 16 de agosto del 2021.- (31 agosto 01-02 setiembre)

### NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 4, de fecha 05/08/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA FUERTES CUNO para el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS DOCE, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link https://meet.google.com/qey-abau-dnd, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Álvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE

subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Álvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caraveli, por el plazo de dure la investigación. b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826 Exp. N° 00014-2021-58 -0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA UNIDAD DE QUEJAS-EDICTO La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 501-2017-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don LUIS GERMÁN ESCOBAR MARTINEZ, a efecto de notificarle con la Res N° 23 de fecha diecinueve de abril del 2021. SE RESUELVE: IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA EQUIVALENTE AL 2% DE LOS HABERES DE DON LUIS GERMÁN ESCOBAR MARTINEZ en su actuación como encargado de Mesa de Partes del Juzgado de Paz Letrado de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA.....

### EDICTO DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

El Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román, de la Corte Superior de Justicia de Puno, a cargo del Magistrado LUIS YERSON CHARAJA CRUZ, con intervención del Especialista Judicial Héctor Alfredo Cañapataña Paredes, en el proceso penal N° 0248-2020-0-2111-JR-PE-03, seguido en contra de JUAN BAUTISTA PARI CHAMBI, como presunto autor del delito Contra la familia, en su modalidad de omisión de Asistencia Familiar, en su forma de incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de los menores E.P.A, G.P.A. y J.P.A., representados por LUCIA ABADO ABADO, por lo que se CITA Y NOTIFICA con la Resolución número 05-2021, de fecha 06 de julio del 2021, por el que se notifica al acusado JUAN BAUTISTA PARI CHAMBI, donde se ha PROGRAMADO LA AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO INMEDIATO a fin de que asista acompañado de su abogado defensor de libre elección, señalado para el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA EN PUNTO, la que se llevara mediante la utilización de la plataforma virtual Google Hangouts Meet, debiendo dicha hora el acusado ingresar a la audiencia mediante el LINK enlace web (https://meet.google.com/tpm-nhy-p-dig), bajo apercibimiento de declararse REO CONTUMAZ y/o AUSENTE al acusado y ordenarse su captura hasta que sea habido en caso de inasistencia.- Juliaca, 23 de julio del 2021.- (02-03-04 agosto).....

### NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 2, de fecha 13/07/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA FUERTES CUNO para el día CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS ONCE Y TREINTA, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link https://meet.google.com/irg-jxts-dan, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Álvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE

COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caraveli, por el plazo de dure la investigación...b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826 Exp. N° 00014-2021-58 -0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

5° Juzgado Civil-EXPEDIENTE: **04244-2007-0-0401-JR-CI-05-MATERIA:** ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA-JUEZ: CORRALES CUBA YURI FILAMIR-ESPECIALISTA: MENDOZA ARIAS LIZETH-PERITO: GRIMALDINA MORALES SOTO, -DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACION, -DEMANDANTE: BEDREGAL ORTIZ, JUSTO.-RESOLUCION N° 43 Arequipa, dos mil dieciocho, Setiembre, siete.- AL ESCRITO N° 62283-2018: AL PRINCIPAL: VISTOS: El escrito que antecede y lo actuado en el proceso, y CONSIDERANDO: Primero.- Que la demandada Oficina de Normalización Previsional solicita el archivo provisional del proceso por cuanto han transcurrido más de cuatro meses sin que exista actividad procesal. Segundo.- 2.1. Que, de la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución número 40 de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete se dispuso suspender el proceso por treinta días a efecto de emplazar a los sucesores de la demandada Justo Bedregal Ortiz, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal. 2.2. Mediante resolución número 41 se dispuso cursar oficio a la Gerencia de Administración de esta Corte Superior a gestión de parte interesada, siendo que en el caso de autos se ha omitido cursar el oficio correspondiente. Tercero.- Que, estando a los antecedentes antes mencionados, debemos tener presente que siendo la demandada Oficina de Normalización Previsional una entidad estatal la cual se encuentra exonerada del pago de gastos judiciales, y estando a la omisión advertida, pues en el expediente no obra ejemplares de la publicación, corresponde a este Juzgado dar trámite a la publicación de edictos a fin de no vulnerar el derecho de defensa de las partes. Fundamentos por los cuales; SE RESUELVE: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de archivo provisional efectuado por la Oficina de Normalización Previsional. 2) NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS a la sucesión procesal de Justo Bedregal Ortiz para que en el término de TREINTA DIAS cumpla con apersonarse al presente proceso, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal; debiendo la Secretaría Judicial cursar el oficio correspondiente. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. AL OTROSÍ: Téngase presente. Asumiendo funciones la Especialista Legal que suscribe, por disposición del Superior.—(02-03-04 agosto)

### NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 2, de fecha 13/07/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA FUERTES CUNO para el día CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS ONCE Y TREINTA, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link https://meet.google.com/irg-jxts-dan, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Álvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del

país y la provincia de Caraveli, por el plazo de dure la investigación...b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826 Exp. N° 00014-2021-58 -0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

5° Juzgado Civil-EXPEDIENTE: **04244-2007-0-0401-JR-CI-05-MATERIA:** ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA-JUEZ: CORRALES CUBA YURI FILAMIR-ESPECIALISTA: MENDOZA ARIAS LIZETH-PERITO: GRIMALDINA MORALES SOTO, -DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACION, -DEMANDANTE: BEDREGAL ORTIZ, JUSTO.-RESOLUCION N° 43 Arequipa, dos mil dieciocho, Setiembre, siete.- AL ESCRITO N° 62283-2018: AL PRINCIPAL: VISTOS: El escrito que antecede y lo actuado en el proceso, y CONSIDERANDO: Primero.- Que la demandada Oficina de Normalización Previsional solicita el archivo provisional del proceso por cuanto han transcurrido más de cuatro meses sin que exista actividad procesal. Segundo.- 2.1. Que, de la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución número 40 de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete se dispuso suspender el proceso por treinta días a efecto de emplazar a los sucesores de la demandada Justo Bedregal Ortiz, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal. 2.2. Mediante resolución número 41 se dispuso cursar oficio a la Gerencia de Administración de esta Corte Superior a gestión de parte interesada, siendo que en el caso de autos se ha omitido cursar el oficio correspondiente. Tercero.- Que, estando a los antecedentes antes mencionados, debemos tener presente que siendo la demandada Oficina de Normalización Previsional una entidad estatal la cual se encuentra exonerada del pago de gastos judiciales, y estando a la omisión advertida, pues en el expediente no obra ejemplares de la publicación, corresponde a este Juzgado dar trámite a la publicación de edictos a fin de no vulnerar el derecho de defensa de las partes. Fundamentos por los cuales; SE RESUELVE: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de archivo provisional efectuado por la Oficina de Normalización Previsional. 2) NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS a la sucesión procesal de Justo Bedregal Ortiz para que en el término de TREINTA DIAS cumpla con apersonarse al presente proceso, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal; debiendo la Secretaría Judicial cursar el oficio correspondiente. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. AL OTROSÍ: Téngase presente. Asumiendo funciones la Especialista Legal que suscribe, por disposición del Superior.—(02-03-04 agosto)

### NOTIFICACION POR EDICTO

EXP. 139-2020-0-EDICTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ACARI. JUEZ VÍCTOR NELSON PATIÑO APAZA. Por Resolución N° 1, de fecha 05/10/2020, DISPONE: CORRER TRASLADO el requerimiento de acusación directa, al acusado CELSO SANCHEZ ESMINIO Y LA PARTE AGRAVIADA ANA ROXANA LOPEZ BONILLA, por el plazo de diez días hábiles, a efectos de que puedan presentar por escrito: 1) Observar formalmente la acusación, 2) Deducir excepciones y otros medios de defensa, 3) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada. 4) Pedir el sobreseimiento, 5) Instar la aplicación de un criterio de oportunidad (Principio de oportunidad o Terminación anticipada) si fuera el caso. 6) Ofrecer prueba para el juicio, 7) Objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio de prueba pertinentes, 8) Proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio. 9) Proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados y 10) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; todo ello con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de acusación directa. PARTE PERTINENTE DE LA ACUSACIÓN: "FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA contra CELSO SANCHEZ ESMINIO, por el Delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Ana Roxana López Bonilla., como tal solicita se imponga 01 AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y el pago de la reparación civil de S/. 350.00. Resolución Nro. 05, en el proceso por Agresiones en contra de las mujeres y/o integrantes del grupo familiar: Que

dispone señalar fecha de Audiencia de acusación directa para el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DOCE HORAS, a realizarse mediante video conferencia en la aplicación Google Meet en el link https://meet.google.com/ajp-jfgf-owz, siendo obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública, bajo apercibimiento de ley . Acari, 21-07-20. -Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani. (02-03-04 agosto).....

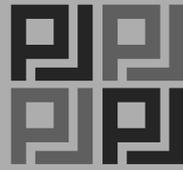
### NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 1, de fecha 25/06/2019, DISPONE: CORRER TRASLADO el requerimiento de acusación, al acusado FREDY AREVALO PEZO Y LA PARTE AGRAVIADA MENOR J.A.G.M representada por NAYCI MARQUEZ PRESENTACION, por el plazo de diez días hábiles, a efectos de que puedan presentar por escrito: 1) Observar formalmente la acusación, 2) Deducir excepciones y otros medios de defensa, 3) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada. 4) Pedir el sobreseimiento, 5) Instar la aplicación de un criterio de oportunidad (Principio de oportunidad o Terminación anticipada) si fuera el caso. 6) Ofrecer prueba para el juicio, 7) Objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio de prueba pertinentes, 8) Proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio. 9) Proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados y 10) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; todo ello con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de acusación. PARTE PERTINENTE DE LA ACUSACIÓN: "FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACION contra FREDDY AREVALO PEZO, por el Delito de Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de menor de iniciales J.A.G.M., como tal solicita se imponga 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y el pago de la reparación civil de S/. 4.000.00. Resolución N°. 05 Se señala fecha de AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION PARA EL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link https://meet.google.com/fis-gbma-kxg, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa Pública del acusado es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, remitir copias a la Dirección Distrital del Ministerio de Justicia, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley, Exp. N° 00097-2017-7-0101-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

### PROCESO. N°:196-2020

#### EDICTO

El señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES, en el proceso disciplinario N° 196-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a doña VALERIA BEATRIZ VILCA QUISPE, a efecto de notificarle con la RESOLUCIÓN N° 07-2021 de fecha 05 de julio del dos mil veintuno, con el siguiente tenor: "Al Registro N° 1336-2021: Por cumplido el mandato por parte del Coordinador de Estadísticas. A los informes N° 496-2021 y 316-2021: Por cumplido el mandato por parte de la Coordinadora de Personal. Al Registro N° 1407-2021: Por recibidas las copias del Expediente N° 667-2018-67 remitida por el Juzgado de Paz Letrado de Hunter. DE OFICIO: 1) Notificar EN FORMA REITERATIVA a la Secretaría de Presidencia, a fin que en el plazo de tres días, INFORME sobre el periodo que doña Yenny Soledad Condori Fernández se desempeñó como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Hunter; bajo apercibimiento de remitirse copias a su superior para la apertura de proceso disciplinario en caso de incumplimiento; información deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes virtual de la Odecma. 2) Notifíquese a la quejosa mediante edictos.....  
..... RICARDO CHAVEZ FLORES.....  
.....MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA.....  
.....GISTRATURA.....  
(06-07-08 SET)



# PODER JUDICIAL DEL PERÚ

## CRONICAS JUDICIALES

### CRONICA JUDICIAL SALA DE APELACIONES TRANSITORIA E. EN EXTINCION DE DOMINIO

CONTINUACION

8 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZ.UNIPERSONAL-FLAGR.OAF Y CEED – SEDE CENTRAL DIANA YUDY ALVAREZ SEVILLANOS AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 175-2021

PT

2970-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1. DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la beneficiaria Juana Timotea Paulino Espíritu, Luis Enrique Gutiérrez Oliva.

2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 03-2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE la demanda de HÁBEAS CORPUS incoada por LUIS ENRIQUE GUTIEREZ OLIVA a favor de JUANA TIMOTEA PAULINO ESPIRITU, en contra de los magistrados SHIRLAY BAZILKA FLORES MENEDEZ, KETY JOHANNA NEYRA VALDERON y JACKELINE LUZA CACERES, en su condición de jueces del Juzgado Colegiado de Puno. Con lo demás que contiene.

3. DISPONEMOS que, consentida la presente resolución, se remita el presente cuaderno al Juzgado de procedencia. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada.

6JIPEDCF – JOSÉ ERNESTO MÁLAGA PÉREZ

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 176-2021

RR

1109-2017-96: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado de la acusada Celia Fredesmdinda Torres Valdivia. 3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución número 41-2021 emitida en Audiencia de Control de Acusación del 9 de abril del 2021, en el extremo recurrido que resolvió: "DECLARAR INFUNDADA la excepción de Improcedencia de Acción deducida por la defensa técnica de Celia Fredesmdinda Torres Valdivia". Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

9 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZG. DE INV. PREPARATORIA DE CERRO COLORADO EDDY LEVA CASCAMAYTA AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 177-2021

VT

5250-2017-27: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la sentenciada Elizabeth Del Pilar Mita Arenaza.

2. DECLARAMOS DE OFICIO: NULA la Resolución Nro. 48, expedida con fecha 04 de febrero de 2021, que resolvió: Declarar fundado el pedido de revocatoria de pena suspendida a pena efectiva, solicitada

por la querellante particular Maryori Solange Vidalón Becerra de Llamosas; revocar la pena suspendida en su ejecución por el plazo de tres años y reformándola, dicto pena privativa de libertad efectiva por tres años a Elizabeth del Pilar Mita Arenaza, a título de autora del delito contra el honor en la modalidad de difamación agravada, en agravio de Maryori Solange Vidalón Becerra de Llamosas, quien deberá cumplirlo en el establecimiento de mujeres Socabaya -Arequipa, o en otro que designe el INPE. Computándose el plazo desde el momento de su ubicación y captura; se ordena, se curse los oficios respectivos, para su ubicación y captura, una vez que la presente quede firme.

3. ORDENAMOS LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL en el plazo más breve, por parte del mismo señor juez de investigación preparatoria a cargo de la decisión, previa renovación de la audiencia respectiva, debiéndose tomar en cuenta la proximidad del vencimiento del periodo de suspensión de pena fijado en la sentencia, bajo responsabilidad funcional, cuidando de efectuar un adecuado e integral control y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial las que arribe, con arreglo a derecho.

4. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen en el día y bajo responsabilidad funcional del personal encargado. Regístrese y notifíquese.- Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, MENDOZA BANDA Y VERA TORRES

1JIP-MM – LIDIA NATHALIA GARCÍA PACO

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 178-2021

RR

3294-2017-17: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del acusado Néstor Jorge Mondragón Morán. 3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución número 13 del 8 de febrero del 2021, en el extremo que resolvió: "SEGUNDO: declarar INFUNDADO los medios de defensa -excepción- plantado por defensa técnica del acusado Néstor Jorge Mondragón Moran". Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

VT

2541-2013-95: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: a) CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por Carlos Antonio Moya Castro, contra la Sentencia de Vista N° 61-2021 (Resolución N° 46-2021) de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, obrante a fojas seiscientos cuarenta y siete a seiscientos ochenta y ocho; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: señor Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS

12 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

3JPUSDVAVMEIGF-CC – MARCIO ARTEAGA ESPINOZA

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 69-2021

RR

140-2020-33: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por la señora Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia apelada número 38-2021-3JPU-CC-SNEJ del 8 de febrero del 2021, que resolvió: "PRIMERO: DECLARO a JUAN CARLOS DÍAZ ÁLVAREZ, absuelto de los cargos imputados por el Ministerio Público por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de la Integrante del Grupo Familiar, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal en agravio de Nancy Mercedes Choque Cusihaman. SEGUNDO: DECLARO INFUNDADA la pretensión civil postulada por el Ministerio Público". Con lo demás que contiene en los extremos apelados. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL HEREDIA PONCE JUAN PABLO

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 70-2021

VT

3307-2018-85: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1.- DECLARAMOS FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.

2.- DECLARAMOS NULA, la sentencia sin número de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, que: i) Absolvió a Gumerindo Herminia Quispe Del Carpio, del delito de actos contra el pudor en menores el primer párrafo, incisos 2 y 3 del artículo 176-A del Código Penal vigente a la fecha de los hechos en agravio de la menor de iniciales G.R.A.C. representada por su señora madre Betty Roxana Cutipa Álvarez de Aranibar; ii) Dispuso la cancelación de los antecedentes y toda medida de coerción real o personal que haya motivado este proceso; iii) Declaró infundada la pretensión civil formulada por el actor civil, con lo demás que contiene.

3.- ORDENAMOS LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, por el juzgado llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho. 4.- ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional llamado por ley, para los fines pertinentes. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL- SEDE CENTRAL

JUAN PABLO HEREDIA PONCE

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 71-2021

PT

7168-2018-15: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del imputado Porfirio Hanco Mamani.

2. CONFIRMAMOS: la Sentencia Nro. 60-2021- 2JPU, de fecha 09 de marzo de 2021, que resolvió: 1) Declarar a Porfirio Hanco Mamani, autor del delito de Uso de documento privado falso previsto en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, en agravio de Toribio Barrantes Chui, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y la Asociación de Vivienda Granja Huerta e Industria Señor de los Milagros. En consecuencia, se le impone dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año y diez meses, bajo reglas de conducta; reglas que debe cumplir estrictamente bajo el apercibimiento de que si no las cumple podrá revocarse la suspensión de la pena y entonces cumpliría dos años de pena privativa de la libertad en el establecimiento penitenciario que determine el INPE. 2) Imponer al sentenciado el pago de ciento ochenta días multa equivalentes a S/ 1 275.00 que deberá pagar en el plazo de ley. 3) Declarar fundada en parte la pretensión civil. En consecuencia, el sentenciado deberá pagar la suma de 1 500.00 soles a favor de Toribio Barrantes Chui y la suma de 1 000.00 soles a favor de la Asociación de Vivienda Granja Huerta e Industria Señor de los Milagros, que deberá pagar en un plazo no mayor a un año y seis meses. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

3. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL- SEDE CENTRAL JUAN PABLO HEREDIA PONCE

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 179-2021

PT

2734-2011-22: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto la defensora pública del sentenciado Luis Amilcar Aguilar Campos.

2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 03-2021-2JPU de fecha 13 de mayo de 2021, que resolvió: Declarar improcedente el beneficio de liberación condicional solicitado por Luis Amilcar Aguilar Campos.

3. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

PT

2783-2018-95: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones

dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-PCAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gov.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvpj.gov.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gov.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE

RR

4119-2018-65: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-PCAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y

dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

#### AUTO DE TRÁMITE VT

6187-2018-29: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día VEINTIDÓS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

#### AUTO DE TRÁMITE

PT 1499-2017-67: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR: INADMISIBLE el medio de prueba ofrecido por la defensa técnica de Aldo Augusto Ballón Medrano. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: señor Parí Taboada.

EN AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

#### AUTO DE TRÁMITE

RR 7174-2016-1: RESOLUCIÓN N° 16 – 2021: VISTOS Y CONSIDERANDOS: Se deja constancia que, al no estar impugnada la presente resolución, se transcribe la parte resolutive en aplicación al décimo párrafo del tercer párrafo del Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, de fecha 06 de diciembre del 2011; consideraciones por las cuales, SE RESUELVE: TENER POR NO INSTALA la presente audiencia, se va a convocar a una nueva audiencia de instalación por despacho en la brevedad posible, teniendo en cuenta la carga procesal de esta Sala, y por esta única vez se AMONESTA al señor abogado Agustín Chávez Mayta. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

#### SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

13 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

#### AUTO DE TRÁMITE

VT 1599-2019-10: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor

público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

#### AUTO DE TRÁMITE

RR 2098-2018-75: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

#### AUTO DE TRÁMITE

PT 1499-2017-67: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE AUTO PARA EL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS; ASIMISMO, SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL MISMO DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolu-

ción Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Parí Taboada.

#### AUTO DE TRÁMITE

RR 5173-2020-78: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- DECLARAMOS INADMISIBLE todos los medios probatorios ofrecidos por la defensa técnica del sentenciado Jorge Gregorio Segovia Carrasquel, conforme a lo expuesto en el tercer considerando precedente de la presente resolución. SEGUNDO: SE PROGRAMA audiencia DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias que se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. TERCERO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efecti-

vizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. CUARTO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando sexto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: señor Rodríguez Romero.

#### SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

14 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL - MENDIGURI PERALTA, CHURATA QUISPE, MORALES CUTIMBO SENTENCIA DE VISTA S.V. NRO. 72-2021 RR

10569-2018-53: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 3.1. DECLARAMOS: INFUNDADAS las apelaciones formuladas por el señor abogado de los acusados: Alejandro Fortunato Vilchez Quispe y Juan Alcides Bedregal Rivera. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia recurrida número 07-2021-ZJPCSP del 22 de enero del 2021, en los extremos que resolvió: "SEGUNDO: DECLARARAMOS a JUAN ALCIDES BEDREGAL RIVERA y ALEJANDRO FORTUNATO VILCHEZ QUISPE, cuyas calidades personales obran en la parte preliminar de la presente sentencia, COAUTORES del delito de ROBO AGRAVADO, ilícito previsto en el artículo 188° concordado con los numerales 1, 3, 4, y 7 del artículo 189° primer párrafo del Código Penal, en agravio de Dorotea Huamani Hilaccaña, Yhimi Carlos Huamani Mamani, y Alexander Llanllaya Huamani. TERCERO: IMPONEMOS, en consecuencia, a JUAN ALCIDES BEDREGAL RIVERA, VEINTITRES AÑOS y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que cumplirá en la Institución que determine la autoridad Penitenciaria, y que se computará después de que cumpla las penas que está cumpliendo en el Penal de Socabaya, debiendo determinarse esto en la etapa de ejecución. Debiendo ejecutarse la presente condena aunque se interponga recurso de apelación. CUARTO: IMPONEMOS, en consecuencia, a ALEJANDRO FORTUNATO VILCHEZ QUISPE, CATORCE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que cumplirá en la Institución que determine la autoridad Penitenciaria, y que se computará después de que cumpla la pena que está cumpliendo en el Penal de Socabaya, debiendo determinarse esto en la etapa de ejecución. Debiendo ejecutarse la presente condena aunque se interponga recurso de apelación. QUINTO: FIJAMOS en la suma de Mil Soles S/, 1,000.00 (mil soles), monto que por concepto de reparación civil abonará los sentenciados a favor de los agraviados Yhimi Carlos Huamani Mamani y Alexander Llanllaya Huamani, además de la suma de S/, 27,070.00 (veintisiete mil setenta soles), monto que por concepto de reparación civil abonarán los sentenciados a favor de la agraviada Dorotea Huamani Hilaccaña, tal como se ha establecido en la sentencia del expediente N° 5088-2013 de fecha 13 de enero de 2015, esto en forma solidaria, conjuntamente con el Rene Cjuno Ramos". Con lo demás que contiene en los extremos apelados. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

3JUPO - SEDE CENTRAL YANIRA MERY GUITTON HUAMÁN AUTO DE VISTA A.V. NRO. 180-2021 RR

3739-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el beneficiario Gavino Mamani Concha. 3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución recurrida número 01-2021 del 3 de junio del 2021, que resolvió: "DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda constitucional de HÁBEAS CORPUS, interpuesta por GABINO MAMANI CONCHA a su favor, en contra de los magistrados LUIS ALFONSO SARMIENTO NÚÑEZ, ANIBAL PAREDES MATHEUS Y CAR-

LOS CHACÓN ALFARO integrantes de la Sala Penal de apelaciones Transitoria en Adición Sala Penal Liquidadora de la provincia y distrito Judicial del Cusco – Sede Central, los magistrados CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO, VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA, JOSE LUIS SALAS ARENAS, ELVIA BARRIOS ALVARADO y HUGO PRINCIPE TRUJILLO integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y el ESTADO debidamente representado Procurador Público del PODER JUDICIAL. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE  
PT  
3744-2018-94: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de Nulidad interpuesto por los agraviados Ernesto Enrique Pinto Rodríguez y Verónica Elizabeth Alarcón Farfán. y Juez Superior Ponente Pari Taboada

SE EXPIDIERON: 13 DECRETOS

15 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SE EXPIDIERON: 13 DECRETOS  
16 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

3º JUZGADO DE INV. PREPARATORIA – SEDE CENTRAL  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 181-2021

VT  
390-2020-69: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: POR UNANIMIDAD:

1. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Germán Ramiro del Carpio Velarde.

2. DECLARAMOS:  
2.1 NULA la Resolución N° 09-2021 del diecisiete de marzo del dos mil veintiuno que resolvió: Declarar infundada la excepción de improcedencia de la acción, formulada por la defensa técnica de German Ramiro del Carpio Velarde a quien se le acusa por el delito de usura, ilícito previsto y penado en el artículo 214° del Código Penal.

2.2 NULA la Resolución 11-2021 de la misma fecha que resolvió: “Declarar saneada la acusación fiscal y la existencia de una relación jurídica procesal válida; en consecuencia, dictó auto de enjuiciamiento en contra de German Ramiro Del Carpio Velarde, (...)”

POR MAYORÍA, CON EL VOTO DE LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO Y PARI TABOADA:

3. ORDENAMOS LA DEVOLUCIÓN del requerimiento de acusación al Ministerio Público para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 352°.2 del Código Procesal Penal, cumpla con subsanar los defectos señalados.

POR UNANIMIDAD:  
4. DISPONEMOS la devolución de actuados al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese. - Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

VOTO PARCIALMENTE DISCORDANTE DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR VERA TORRES

Respetuosamente, el suscrito discrepa con el fundamento emitido por mayoría de los Señores Jueces Superiores Rodríguez Romero y Pari Taboada, expuesto en el punto 3.8 de la resolución que antecede, en atención a lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 del Código Procesal Penal, considero que debe ordenarse que se retrotraiga el trámite del presente proceso hasta el momento de la celebración de una nueva audiencia de control de acusación, previa citación a las partes conforme a Ley.

En ese sentido, considero que debe ordenarse que el señor Juez de Investigación Preparatoria realice una nueva audiencia de control de acusación, en la que, como parte del control formal que realiza, deberá devolver el requerimiento acusatorio al Ministerio Público para que subsane los problemas de imputación advertidos, de

acuerdo a los fundamentos expuestos en la resolución y demás deficiencias de índole formal que el Juzgado pueda advertir en la indicada nueva audiencia de control de acusación, respetando lo establecido en el artículo 349.2 del Código Procesal Penal; para luego recién como parte de control sustancial que efectúe, resolver la excepción de improcedencia de acción, emitiendo la(s) resolución(es) que corresponda(n), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución que antecede, siendo que, en lo que concierne a la excepción que motiva el recurso impugnatorio, la evaluación del juez de primera instancia deberá circunscribirse a la imputación como lo sugiere la Casación 407-2015 Tacna, citada de forma precedente. Por tales consideraciones, mi voto es que: SE DISPONGA: La devolución del expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria para la realización de una nueva audiencia de control de acusación, en la que el señor juez a cargo del proceso, deberá devolver el requerimiento acusatorio al Ministerio Público para que subsane los problemas de imputación advertidos y demás deficiencias de índole formal que el Juzgado pueda advertir en la indicada nueva audiencia de control de acusación; luego, como parte de control sustancial recién resolver la excepción de improcedencia de acción, emitiendo la(s) resolución(es) que corresponda(n), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cuidando de efectuar un adecuado e integral control y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a la que arribe, con arreglo a derecho.

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUNTER LILIANA MORALES CUTIMBO  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 182-2021

VT  
1123-2020-13: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado defensor de Matilde Reyna Otazu Zapana, Yolanda Benita Otazu Zapana, Fidel Simón Otazu Zapana y María Teresa Parrillo Quispe.

2. CONFIRMAMOS: La Resolución N° 06-2020 del veintuno de diciembre del dos mil veinte, en el extremo que resuelve: DECLARAR INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN deducida por la defensa de Matilde Reyna Otazu Zapana, Yolanda Benita Otazu Zapana, Fidel Simón Otazu Zapana y María Teresa Parrillo Quispe.

3. POR ESTA OPORTUNIDAD, LLAMAMOS SEVERAMENTE LA ATENCIÓN A LA SEÑORA LILIANA MORALES CUTIMBO, ENTONCES PREJEZA DEL CITADO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUNTER, así como al personal de dicho Juzgado, que no atendió de forma oportuna la solicitud de acumulación del presente expediente con el Expediente N° 2098-2019, presentada el 14 de octubre de 2020, RECOMENDÁNDOLES mayor cuidado en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, ORDENAMOS que el señor Juez de Investigación Preparatoria de Hunter, cumpla con pronunciarse sobre el pedido de acumulación que fue formulado al citado Juzgado con fecha 14 de octubre de 2020, en el plazo de 72 horas, debiendo tomar en cuenta, para tal efecto, el actual estado de ambos procesos, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de poner en conocimiento del órgano de control. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

5º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-CERRO COLORADO JANETH ACABANA MAMANI  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 183-2021

RR  
00085-2020-69: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
3.1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por el señor abogado de la agraviada Hilda Pfcocori Pacco. 3.2. DECLARAMOS: NULA la Resolución recurrida número 01 del 13 de abril del 2021, que resolvió: “DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO la solicitud de constitución de actor civil de Hilda Pfcocori Pacco; dejando a salvo su derecho de ejercitar su pretensión por la vía correspondiente”. 3.3. DISPONEMOS: se continúe con el trámite correspondiente al incidente en cuestión, teniendo en cuenta lo expresado en el numeral 3.4. de la presente Resolución de Vista. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

5º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-CERRO COLORADO JANETH ACABANA MAMANI  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 184-2021

PT  
00073-2021-92: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del investigado Diego Francisco Padilla Arque.

2. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 02, expedida con fecha 07 de mayo de 2021, que resolvió: Declarar fundado el pedido de constitución en actor civil y tener por constituida en actor civil a la agraviada menor de iniciales F.B.A.V representada por su madre Erika Jackeline Vilca Misme, en la investigación que se sigue en contra de Diego Francisco Padilla Arque, por la presunta comisión del delito de Violación sexual de menor de edad y actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales F.B.A.V (12 años); y, todo lo demás que contiene.

3. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada. -

6 JIP DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE AREQUIPA JOSE ERNESTO MALAGA PEREZ,  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 185-2021

PT  
4-2021-42: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

DECLARAMOS: INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA formulado por Karlo Fabian Caceda Caballero, en contra de la resolución N° 15 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el quejoso en contra de la resolución N° 13 de fecha ocho de enero del año dos mil veintiuno. Regístrese y notifíquese.- Juez Superior Ponente: Señor Pari Taboada.-

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE  
RR  
5290-2019-18: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

DECLARAR: CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número ciento cuarenta y uno guión dos mil veintiuno, emitida con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Auto de Vista firme el presente proceso. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

19 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

6JPU DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE AREQUIPA – MAX OLIVER VENGOA VALDIGLESIAS  
SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 73-2021

RR  
04936-2014-25: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el acusado Domingo Alberto Zúñiga Rivera.  
3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia número 34-2020 del 22 de diciembre del 2020, en las partes recurridas que: condenó a Domingo Alberto Zúñiga Rivera autor del delito Contra la Fe Pública en su modalidad de Falsedad Ideológica; le impuso: cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, sujeto a reglas de conducta y pena de Multa de doscientos cuarenta y cinco días multa que deberán ser pagados en el plazo de ley, debiendo el Ministerio Público precisar el monto al cual ascendía el haber mensual de cada acusado al momento de la comisión de los hechos; y habiéndose acogido la calificación alternativa propuesta por el Ministerio Público y considerándose agravado al Ministerio del Interior se determinó fijar reparación civil a su favor por la suma ascendente a 40,000 Soles que deberán ser pagados en forma solidaria por los sentenciados. Con lo demás que contiene en los extremos apelados.  
3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, LAZO LAJO Y QUIROZ CORNEJO

AUTO DE TRÁMITE  
RR  
4557-2017-43: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

Por tales consideraciones, resolvemos:  
a) DECLARAR INFUNDADA LA INHIBICIÓN del señor Juez Superior César Augusto de la Cuba Chirinos.

b) DISPONER que el Magistrado Superior César Augusto de la Cuba Chirinos continúe con el conocimiento de la presente causa. Regístrese y comuníquese.- Juez Superior Ponente, señor Rodríguez Romero  
VOTO SINGULAR DE LA SEÑORA JUEZ SUPERIOR CARMEN LAJO LAZO

Muy respetuosamente, procedo a emitir mi voto adicional, considero que para la dación de la presente resolución deben intervenir sólo dos Magistrados conforme al artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el último párrafo del artículo 310 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos, a lo que se adita lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial al señalar "...En las Cortes Superiores tres votos conformes hacen resolución, tratándose de las que ponen fin a la instancia, y de los demás casos bastan dos votos conformes..."

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

=20 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1º JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE - SEDE CENTRAL RONALD MEDINA TEJADA, GIULIANA PASTOR CUBA, JUAN CARLOS CHURATA QUISEP

AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 186-2021

PT  
3248-2009-66: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la abogada defensora del interno sentenciado Johny Vega Aspiros o Jhony Raúl Da Silva Ríos

2. DECLARAMOS: NULA la Resolución Nro. 10-2021, expedida en audiencia de fecha 02 de junio de 2021, que resolvió: Fundado el requerimiento fiscal, en consecuencia, se declara improcedente el beneficio penitenciario de liberación condicional postulada por el interno Johny Vega Aspiros o Jhony Raúl Da Silva Ríos; se dispone que una vez se cumplan las formalidades de ley, tiene expedito el derecho el interno solicitante para poder nuevamente presentar el beneficio penitenciario si lo estima pertinente.

3. DISPONEMOS: la expedición de una nueva decisión judicial, por el Colegiado de primera instancia que emitió la resolución apelada, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho.

4. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de primera instancia, para los fines pertinentes. REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE  
VT

8354-2017-21: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMAN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA PARA EL DÍA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada.

Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectuada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.  
TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en

en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectuada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.  
TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscríbe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

21 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE  
RR

1818-2018-48: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO: CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE CONVOKA a las partes procesales a la AUDIENCIA DE APELACIÓN DE AUTO Y SENTENCIA para el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS ONCE HORAS, con el colegiado hábil a la fecha, precisándose que primeramente se desarrollara la audiencia de apelación de auto y seguidamente la apelación de sentencia; diligencias que se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada.

Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectuada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.  
TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en

el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

#### AUTO DE TRÁMITE

VT  
11079-2018-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gov.pe/sinoe/login.html>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gov.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gov.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

#### AUTO DE TRÁMITE

RR  
2846-2013-22: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: a) CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el procesado Francisco Angel Suni Torres; contra la Sentencia de Vista número 65-2021 (Resolución número 37-2021) con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. b) DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

22 DE JULIO DE 2021

#### EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

J. PENAL COLEGIADO CERRO COLORADO – CAMANÁ, SDAVMIGF - POSADAS LARICO, SUAREZ GONZALES, AR-

TEAGA ESPINOZA  
SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 74-2021  
VT

12345-2018-52: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público. 2.- CORREGIMOS DE OFICIO, la numeración de la sentencia materia de alzada, emitida con fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno, debiendo ser la numeración correcta: Sentencia N° 10-2021-JPC. 3. CONFIRMAMOS la sentencia N° 10-2021-JPC de fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno, que: i) Absolvió a Jacinto Fidel Condori Vargas, del delito contra la indemnidad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menor, ilícito previsto en el Artículo 176-A, inciso 1 del Código Penal (vigente al momento de los hechos), en agravio de la menor de iniciales A.N.Q.W., representada por su madre Carmen Mariela Heydi Wilson Otazu; ii) Dispuso el archivo definitivo de la presente causa, una vez que quede firme la presente sentencia; iii) Declaró infundada la pretensión civil, con lo demás que contiene. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

#### EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED  
- SEDE CENTRAL MORALES CUTIMBO LILIANA ROSARIO  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 187-2021  
VT

3645-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por la defensa de JORGE ANTONIO OCAMPO CHOCANO. 2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 01 de fecha 14 de junio del 2021, que resolvió: DECLARAR IMPROCEDENTE liminarmente la demanda de Hábeas Corpus, formulado por GONZALO FERNANDO BELLIDO LOAYZA a favor de JORGE ANTONIO OCAMPO CHOCANO, y en contra de Dr. SIXTO DARIÓ CORNEJO PERALTA, juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Cerro Colorado y Dra. RINA SONIA CORNEJO MAMANI, jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cerro Colorado” SEGUNDO: DISPONGO que consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se efectúen las publicaciones de ley y se archiven los autos. Y por esta mi sentencia, que será notificada conforme a ley, así la pronuncio, mando y firmo. Tómese Razón y Hágase Saber. 3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

8° JIP SUB ESPECIALIZADO EN DELITOS ASOCIADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EDWING LUPO ESTEBA HUANCA  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 188-2021  
PT

2466-2012-60: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DIRIMIR LA CONTIENDA DE COMPETENCIA suscitada, disponiendo el conocimiento de la causa, por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, a cargo de la señora Jueza Crisley Betty Herrera Claire, a cuyo Despacho deben remitirse los actuados; con conocimiento del señor Juez del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializado en delitos asociados a Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del señor Juez Edwing Lupo Esteba Huanca. Y lo devolvemos. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

5° JPU SUB ESPECIALIZADO EN DELITOS ASOCIADOS A VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - CRISLEY HERRERA CLAURE  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 189-2021  
PT

5562-2020-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DIRIMIR LA CONTIENDA DE COMPETENCIA suscitada, disponiendo el conocimiento de la causa, por la señora Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a cuyo Juzgado deben remitirse los actuados. Y lo devolvemos. Juez Superior Ponente: Pari Taboada

2° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL -

SEDE CENTRAL CASTRO FIGUEROA, MORALES CUTIMBO, FLORES FLORES  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 190-2021  
PT

6403-2019-37: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DIRIMIR LA CONTIENDA DE COMPETENCIA suscitada, disponiendo el conocimiento de la causa, al Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a cuyo Juzgado deben remitirse los actuados. Y lo devolvemos. Juez Superior Ponente: Pari Taboada

#### EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, DE LA CUBA CHIRINOS Y QUIROZ CORNEJO

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA DE PAUCARPATA PEREZ PEREZ, ROSARIO ANGELINA  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 191-2021  
RR

4557-2017-43: Por tales consideraciones, SE RESUELVE DECLARAMOS: INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA formulado por la defensa técnica del sentenciado JULIO CESAR CUADROS QUISPE, en contra de la resolución 29 de fecha treinta de junio del año en curso. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

#### EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, VERA TORRES Y QUIROZ CORNEJO

4 JPU - SEDE CENTRAL ORESTES EDMILTON RAMOS  
OLANDA  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 192-2021  
VT

4156-2013-35: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. DECLARAMOS LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA, sin mérito a pronunciamiento el Recurso de Queja presentado por la defensa técnica del Tercero Civil Responsable BBVA Banco Continental. 2. DISPONEMOS la devolución de los actuados al Juzgado de origen. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Interviene la señora Jueza Superior Quiroz Cornejo por impedimento del señor Juez Superior Pari Taboada. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

#### EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

#### AUTO DE TRÁMITE

RR  
68-2013-66: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN, interpuesto por el sentenciado Juan Pablo Puma Peralta, contra la sentencia de vista de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno; debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. 2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Juez Superior ponente: Rodríguez Romero.

#### AUTO DE TRÁMITE

PT  
42-2015-43: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: Por estas consideraciones: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo

Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gov.pe/sinoe/login.html>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): [https://mpvp/](https://mpv.pj.gov.pe/mpvp/), Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gov.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Pari Taboada

#### EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, VERA TORRES Y QUIROZ CORNEJO

#### AUTO DE TRÁMITE

RR  
3140-2018-85: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gov.pe/sinoe/login.html>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): [https://mpvp/](https://mpv.pj.gov.pe/mpvp/), Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gov.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

#### AUTO DE TRÁMITE

RR  
2007-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. CONCEDER EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por el señor Renzo López Gallegos, en contra del Auto de Vista Nro. 163-2021, de fecha 22 de junio del año 2021, que CONFIRMA la Resolución la resolución N° 01, de fecha 26 de marzo de 2021, que resolvió: “Declarar IMPROCEDENTE la demanda de Hábeas Corpus interpuesto por el abogado defensor Renzo López Gallegos en representación de GENARO FELIX URIBE SANTOS, acción que la dirige en contra del señor Juez Wilmer Hugo Calle Olivera, en su calidad de Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de FLAGR. OAF. Y CEED. - Sede Central y contra los magistrados de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de Arequipa” Y los devolvemos. 2. DISPONEMOS SE ELEVEN INMEDIATAMENTE LOS AUTOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Juez Superior ponente: señor Roger Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

#### AUTO DE TRÁMITE

VT  
1535-2018-12: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gov.pe/sinoe/login.html>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): [https://mpvp/](https://mpv.pj.gov.pe/mpvp/), Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gov.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

#### AUTO DE TRÁMITE

PT  
2007-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. CONCEDER EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por el señor Renzo López Gallegos, en contra del Auto de Vista Nro. 163-2021, de fecha 22 de junio del año 2021, que CONFIRMA la Resolución la resolución N° 01, de fecha 26 de marzo de 2021, que resolvió: “Declarar IMPROCEDENTE la demanda de Hábeas Corpus interpuesto por el abogado defensor Renzo López Gallegos en representación de GENARO FELIX URIBE SANTOS, acción que la dirige en contra del señor Juez Wilmer Hugo Calle Olivera, en su calidad de Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de FLAGR. OAF. Y CEED. - Sede Central y contra los magistrados de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de Arequipa” Y los devolvemos. 2. DISPONEMOS SE ELEVEN INMEDIATAMENTE LOS AUTOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Juez Superior ponente: señor Roger Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

23 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ  
ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZ. UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CEN-  
TRAL HERRERA GUZMAN MARCO ANTONIO  
SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 75-2021  
VT

1088-2017-22: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
1.- DECLARAMOS FUNDADOS los recursos de apelación  
interpuestos por el Ministerio Público y la abogada del  
actor civil.

2.- DECLARAMOS NULA la sentencia N° 36-2021 de fe-  
cha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, que: i)  
Absolvió a José Mejía Esquivias de la comisión del delito  
contra el patrimonio en la modalidad de apropiación  
ilícita, previsto y sancionado en el primer párrafo del  
artículo 190° del Código Penal, en agravio de Yolanda  
Josefina Mejía Esquivias representada por su curadora  
procesal Josefina Yolanda Chuquimia Mejía; ii) Dejó sin  
pronunciamiento la pretensión civil, con lo demás que  
contiene.

3.- ORDENAMOS LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DE-  
CISIÓN JUDICIAL por el juzgado llamado por ley, bajo  
renovación de la audiencia respectiva, cuidando de  
efectuar un adecuado e integral control y de exponer de  
manera clara y coherente las razones de la determi-  
nación judicial a las que arriba, con arreglo a derecho.

4.- ORDENAMOS la devolución de autos al órgano ju-  
risdiccional llamado por ley, para los fines pertinentes.  
Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y

devuélvase.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio  
Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

26 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ  
ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL- SEDE CENTRAL  
JUAN PABLO HEREDIA PONCE  
SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 76-2021  
PT

5537-2018-10: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de  
apelación interpuesto por el defensor público del imputa-  
do Rolf Jorge Ascuña Rondón.

2. CONFIRMAMOS la Sentencia Nro.  
25-2021/F-2JPU, de fecha 05 de febrero de 2021 que  
resolvió: 1) Declarar a Rolf Jorge Ascuña Rondón autor  
del delito de Obtención fraudulenta de crédito, previsto  
y penado en el primer párrafo del artículo 247° del Có-  
digo Penal, en agravio de la Caja Municipal Tacna S.A. En  
consecuencia, se le impuso un año y dos meses de pena  
privativa de libertad suspendida en su ejecución por el  
plazo de un año, bajo reglas de conducta; reglas que  
debe cumplir estrictamente pues si incumple se aplica-  
rá el artículo 59° del Código Penal y de ser el caso podrá  
revocarse la suspensión de la pena y entonces cumplirá  
un año y dos meses en el establecimiento penitenciario  
que determine el INPE. 2) Imponer al sentenciado el

pago de ciento ochenta días multa equivalente a S/ 1  
125.00, que deberá cancelar en el plazo de ley. 3) Decla-  
rar fundada la pretensión civil. En consecuencia, el sen-  
tenciado deberá pagar la suma de S/ 800.00 a favor de  
la Caja Municipal Tacna S.A. en el plazo de ocho meses.  
Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

3. ORDENAMOS: la devolución del presente  
cuaderno al juzgado de origen. Sin costas de la instan-  
cia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez  
Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

VOTO ADICIONAL DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR MAN-  
FRED HONORIO VERA TORRES

Suscribo la ponencia presentada por el señor Juez  
Superior Roger Pari Taboada; sin embargo, considero  
necesario expresar los fundamentos adicionales que a  
continuación siguen:

1. En el fundamento denominado "indicio 3" se ha es-  
tablecido como un hecho indicador que el imputado  
Rolf Jorge Ascuña Rondón solicitó un préstamo por  
un monto de 25 000.00 soles, a pesar de que conocía  
que su capacidad de pago no era suficiente, pues sus  
ingresos netos mensuales (verdaderos) no eran muy su-  
periores e incluso hay uno que es inferior al de la cuota  
mensual que tendría que pagar según el cronograma  
de pagos.

2. Así mismo, en el punto 4.14 se ha establecido que la  
parte recurrente no ha evidenciado circunstancia algu-  
na que revele que se haya limitado de alguna forma su  
derecho a probar y, por lo tanto, bien pudo ofrecer en  
la oportunidad respectiva la testimonial de la analista  
de crédito o de otro trabajador de la entidad financiera,  
si así lo consideraba necesario. Argumento que resulta  
correcto; sin embargo, considero importante agregar

que la Solicitud de Crédito de Consumo sin Convenio  
se constituye como un indicio fuerte de responsabilidad  
penal, que se contraponen a la alegación postulada por  
el recurrente quien refiere que es de "público conoci-  
miento" que el personal de una institución financiera  
que otorga el crédito (analista, administrador y los  
miembros del comité de crédito) se beneficia al otorgar  
créditos pues ganan comisiones y por tanto, al no existir  
ninguna declaración, queda en duda como es que se  
aprobó dicho crédito y que haya sido el acusado quien  
entregó las boletas de pago con montos adulterados,  
por los siguientes motivos:

2.1. Esta prueba documental actuada en juicio resulta  
determinante para establecer que el acusado fue quien  
presentó las boletas de pago falsificadas y no que dicha  
acción fue realizada por algún trabajador, debido a que  
de las boletas de pago fidedignas correspondientes al  
imputado y que fueron proporcionadas por la empresa  
"Autos del Sur S.A.C." se aprecia que aparece el concep-  
to de 75.00 soles por asignación familiar, así mismo, el  
acusado ha declarado durante el plenario que él tiene  
familia; por lo tanto, ello lleva a concluir que el acusado  
en el año 2013 contaba con carga familiar.

2.2 Si esto es así, ningún trabajador de una entidad fi-  
nanciera, tanto más si se tiene en cuenta que la apro-  
bación de un crédito pasa por varios filtros internos de  
aprobación en diferentes áreas, podría determinar la  
cuota mensual del préstamo sin tomar cuenta -minima-  
mente- el concepto correspondiente la canasta básica  
familiar (que en año 2013 fue de S/ 292 por cada perso-  
na de una familia) pues este es un criterio de evaluación  
que toda entidad financiera debe tomar en cuenta al  
momento de fijar la cuota mensual del préstamo y el  
cronograma de pagos de cada cliente. En el presente,  
cuando menos, debía tomarse consideración que al

acusado le correspondía la canasta básica familiar de  
dos personas pues como ya se dijo contaba con carga  
familiar.

2.3 Ello resulta relevante pues conforme fluye de la So-  
licitud de Crédito de Consumo sin Convenio, en dicho  
documento se consignó la siguiente información:

Propuesta del analista: Monto: 25 000. Plazo: 24. Cuota:  
1 363.96

2.4 Entonces, de dicha solicitud no fluye que el acusado  
haya manifestado o consignado de "manera precisa" que  
el monto que tenía como ingresos brutos era superior a  
los 5,500 soles (monto de las boletas falsificadas) esta  
propuesta de crédito elaborada por el analista permite  
inferir que la misma fue calculada tomando en cuenta  
la información otorgada por el acusado al momento de  
solicitar el crédito; por tanto, desde dicha oportunidad  
habría informado al empleado de la entidad financiera  
que sus ingresos eran en el orden de las boleta de pago  
adulteradas, pues de haber informado -al momento de  
solicitar el crédito- que ganaba en promedio 1500 soles,  
la propuesta del analista para las cuotas mensuales no  
hubiera podido ser fijada y consignada en la suma de  
1,363.96 soles, pues dicho monto mensual no tiene en  
cuenta ni la canasta básica familiar correspondiente  
al año 2013 para una sola persona, tanto más si se ha  
establecido que el acusado en el año 2013 tenía carga  
familiar y algunos meses percibía como ingresos netos  
montos reducidos, como por ejemplo, en octubre y  
noviembre del año 2013 (1 564.27 y 889.10 soles, res-  
pectivamente).

2.5 Ello nos permite concluir que el acusado, desde un  
inicio, informó a la analista que sus ingresos eran supe-  
riores a los 5,500 soles y es en base dicha información



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
UNIDAD DE SERVICIOS JUDICIALES  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECAUDACIÓN JUDICIAL

## COMUNICADO

Se pone en conocimiento de la ciudadanía en general, la relación de bienes materia del delito y efectos decomisados pasibles de disposición, de acuerdo al inventario de Bienes Materia del Delito efectuado por la Coordinación de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

A efecto de disponer que los Bienes Materia de Melitos y de Efectos Decomisados que cumplen con las condiciones para ser considerados como expeditos de disposición según la Resolución administrativa N° 133-2014-CE-PJ, "Reglamento de Bienes Materia de Delito y Efectos Decomisados"

La verificación de la relación de dichos bienes, se podrá realizar por medio nuestro portal web: <https://bit.ly/383soLb>, accediendo al link correspondiente a la Corte Superior de Justicia de Arequipa, (Inicio / Imagen y Prensa / Actualidad – Importantes); ello, con la finalidad que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, todo aquel que acredite derecho alguno sobre los referidos bienes, pueda solicitar la entrega de los mismos.

Para mayor información apersonarse a la Oficina de Servicios Judiciales sito en calle Siglo XX S/N Plaza España – Arequipa.

Arequipa, agosto 23.



*Giovanna Cano Valencia*  
Abg. Giovanna Cano Valencia  
Coordinadora de Servicios Judiciales y Recaudación  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA


 PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura**  
**JEFATURA**

**RESOLUCIÓN N° 04-2021-J-ODECMA-CSJAR**

Arequipa, dos mil veintiuno  
Agosto, veinticuatro.-

**VISTOS:** El oficio número 123-2021-UDIV-CSJA, remitido por el señor Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el citado oficio, el señor Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas, solicita a esta Jefatura, se apruebe el cronograma de Visitas Ordinarias a realizarse en el mes de SETIEMBRE del año en curso;

Que, el inciso segundo del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, establece que es función del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, el programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias, así como las inspectivas, en las diferentes dependencias jurisdiccionales **en la oportunidad que considere conveniente**, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA;

En efecto, como ha señalado el señor Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas en el oficio N° 123-2021-UDIV-CSJA, a partir del mes de Marzo del año 2020 y hasta la fecha, se suspendieron las visitas ordinarias programadas debido a la Pandemia del COVID - 19, y al alto nivel de riesgo en el cual se encontraba la región de Arequipa; no obstante ello, es preciso señalar que en el periodo 2021 y a efecto de continuar realizando las funciones contraloras, se ha venido efectuando visitas extraordinarias de forma virtual, ello a efecto de salvaguardar las medidas de bioseguridad por la Pandemia del COVID - 19, no sólo del personal de la ODECMA sino también de Magistrados y servidores jurisdiccionales y a los mismos usuarios.

Recientemente se ha determinado catalogar a la región Arequipa en riesgo moderado y ante el pedido del señor Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas, corresponde programar las visitas ordinarias en la forma solicitada por dicho Magistrado.

Por tanto, en mérito a las atribuciones conferidas en el inciso 1) del citado artículo;

**SE RESUELVE:**


 PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura**  
**JEFATURA**

1.- **APROBAR** el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias de forma virtual a realizarse durante el mes de SETIEMBRE del año en curso, por la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, conforme al cronograma siguiente:

ÓRGANOS A VISITAR:

SETIEMBRE

A. JUZGADOS	
• Primer Juzgado de Paz Letrado (Familia) - Sede Corte	13/09/2021
• Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata	13/09/2021
• Juzgado de Familia de Hunter	15/09/2021
• Segundo Juzgado de Paz Letrado (Civil) - Sede Corte	15/09/2021
• Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata	15/09/2021
• Juzgado Civil de Hunter	17/09/2021
• Tercer Juzgado de Paz Letrado (Civil) - Sede Corte	20/09/2021
• Segundo Juzgado Unipersonal Penal de Paucarpata	20/09/2021
• Juzgado Civil de Mariano Melgar	22/09/2021
• Cuarto Juzgado de Paz Letrado (Laboral) - Sede Corte	22/09/2021
• Primer Juzgado Unipersonal Penal de Paucarpata	22/09/2021
• Juzgado de Familia de Mariano Melgar	24/09/2021
• Quinto Juzgado de Paz Letrado (comisarias) - Sede Corte	27/09/2021
• Tercer Juzgado Unipersonal Penal de Paucarpata	27/09/2021
• Juzgado Constitucional de Mariano Melgar	27/09/2021
• Sexto Juzgado de Paz Letrado (Civil) - Sede Corte	29/09/2021
• Primer Juzgado Civil de Paucarpata	29/09/2021
• Segundo Juzgado Unipersonal Penal - Sede Corte	29/09/2021
B. SALAS	
• Sala Mixta e Itinerante de Camaná	17/09/2021
• Segunda Sala Laboral Permanente - Procesos Contenciosos	24/09/2021

2.- Publíquese la presente Resolución en el diario oficial de Avisos Judiciales y póngase en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, Administración Distrital, de los señores Jefes de las Unidades de Investigaciones y Visitas, Quejas y Defensoría

del Usuario Judicial, Magistrados Instructores, de la señora representante de la Sociedad Civil ante esta ODECMA; encargándose a la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para su difusión mediante los canales virtuales que disponga.

Regístrese y comuníquese.-

  
**JOHNNY MANUEL CÁCERES VALENCIA**  
 Jefe Superior Titular  
 Jefe de la Oficina Desconcentrada  
 de Control de la Magistratura